



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday Tolima, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós
(2022)

Restitución de Inmueble :2021-00081
 Demandante: Albeiro Tautiva Lozada
 Demandada: Eloisa Carvajal Arenas

Del control de términos calendado hoy visto a folio precedente, se observa en el proceso que la demandada mediante apoderado ha descrito el traslado respectivo, proponiendo además, únicamente, excepciones de mérito, por lo tanto, se,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso y parte final del inciso 6º artículo 391 ibidem, córrase traslado a la parte demandante por tres (3) días para que se pronuncie sobre las excepciones de mérito o de fondo propuestas por la demandada en su contestación -folios 51-53- y adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer relacionadas con ellas, las cuales han rotulado como:

- 1). FRAUDE PROCESAL.
- 2). COBRO DE LO NO DEBIDO

58

Restitución de Inmueble :2021-00081
Demandante: Albeiro Tautiva Lozada
Demandada: Eloisa Carvajal Arenas Pertenencia 2016-00067

- 3).INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION
- 4). FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA
- 5). PLEITO ENTRE LAS MISMAS PARTES
- 6). NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITIS
CONSORTES NECESARIOS
- 7). NULIDAD
- 8).DESISTIMIENTO TACITO

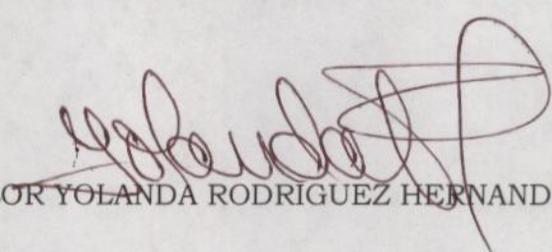
SEGUNDO: Surtido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para los efectos del inciso primero del artículo 392 ejusdem.

TERCERO: Se le reconoce personería al Profesional del Derecho doctor HERMAN AUGUSTO GUARUMO VARGAS, en la forma y términos del poder otorgado por la demandada señora ELOISA CARVAJAL ARENAS.

CUARTO: Dese a conocer esta providencia según lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y Ley 2213 del año que avanza.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

fyrh